



RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.024-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

"(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

"(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte";

"(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...);"

"(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);"

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";



Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, prescribe en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: **a)** “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;





Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: “d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.



Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establecen: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, asimismo, el artículo 76 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: **Artículo 76.- Estudiantes regulares.** - Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el periodo académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, en su artículo 117, dispone lo siguiente: **“Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.

Se consideran periodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro





académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos”;

- Que,** mediante oficio N° 397-2022-DIIT-CECC, de fecha 16 de noviembre de 2022, el Ing. César Cedeño Cedeño, Mg. Director de Informática e Innovación Tecnológica, le informó al Doctor Leonardo Cedeño Torres, Decano Facultad de Ciencias Médicas-Uleam, que según se puede observar en el reporte de evaluaciones por curso generado desde el SGA, el estudiante no tiene ingresadas calificaciones en todos los componentes, debido a esto el sistema no realiza el cálculo correspondiente. Se sugiere se realice la gestión en la Secretaría General para completar con el ingreso/modificación de calificaciones desde el aula virtual;
- Que,** con oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2022, el Lic. Jorge Delgado Plúa, Mg, Docente de la carrera de Radiología e Imagenología, solicitó a la Lcda. Xiomara Caycedo Casas, Coordinadora de la Carrera: *“Me dirijo a usted muy respetuosamente para saludarle y desearle éxitos en sus labores diarias y a la vez manifestarle que solicito a usted la ayuda correspondiente con un inconveniente presentado conmigo como docente de la materia de Tomografía II en el periodo 2022 (1) , el cual por error involuntario la nota del examen no fue subida correctamente, al estudiante PARRALES PALMA DANIEL RICARDO, de la carrera de RADIOLOGIA E IMAGENOLOGIA, por lo tanto requiero que se habilite el sistema para que yo pueda proceder a subir la nota que corresponde y no afectar al estudiante”;*
- Que,** con oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2022, el Lic. Jorge Delgado Plúa, Mg, Docente de la carrera de Radiología e Imagenología, solicitó a la Lcda. Xiomara Caycedo Casas, Coordinadora de la Carrera: *“Me dirijo a usted muy respetuosamente para saludarle y desearle éxitos en sus labores diarias y a la vez manifestarle que solicito a usted la ayuda correspondiente con un inconveniente presentado conmigo como docente de la materia de Tomografía II en el periodo 2022 (1) , el cual por error involuntario la nota del examen no fue subida correctamente, al estudiante PARRALES PALMA DANIEL RICARDO, de la carrera de RADIOLOGIA E IMAGENOLOGIA, por lo tanto requiero que se habilite el sistema para que yo pueda proceder a subir la nota que corresponde y no afectar al estudiante”;*
- Que,** a través de oficio No. Uleam-FCS-CTO-2022-156-M, fechado 18 de diciembre de 2022, la Lcda. Xiomara Caycedo Casas, Mg, Coordinadora de la Carrera de áreas de la salud, solicitó al Dr. José Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano Facultad Ciencias de la Salud: *“Por el presente solicito por su intermedio a quien corresponda, que realizando el seguimiento del caso del estudiante PARRALES PALMA DANIEL RICARDO, con cc.131192033- 2, de la carrera de cierre de RADIOLOGÍA donde presentaba la novedad que había aprobado la asignatura TOMOGRAFIA II en el periodo 2022-1 y sin embargo en el sistema SGA se refleja como periodo actual. La Dirección de informática e innovación Tecnológica reporta que el docente no subió la nota que correspondía al examen, por lo tanto el sistema no realiza el cálculo correspondiente. Por lo anterior, se adjuntó la solicitud del docente JORGE DELGADO PLUA, solicitando la apertura del periodo 2022-1 de la asignatura TOMOGRAFÍA II, por no haber subido la nota del examen afectando al estudiante y no se refleje aprobada en el sistema, para lo cual remite evidencia del caso.*



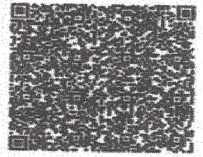


Uleam

PERIODO: 2022-Periodo 1

No. Acta: 1147285 - Versión 1
Facultad: CIENCIAS MÉDICAS
Carrera: RADIOLOGÍA E IMAGENOLÓGIA (Créditos)
Asignatura: TOMOGRAFÍA II
Profesor: DELGADO PLÚA JORGE ANDRÉS

Nivel: 5 Código: T1365B2
Paralelo: A



ACTA DE CALIFICACIONES

No.	Cédula	Nombre	Par. 1	Par. 2	Rec.	Final	Condición
1	1311920332	PARRALES PALMA DANIEL RICARDO	8.55	6.05	-	16.20	APRUEBA

 PROFESOR
 SECRETARÍA

Que, mediante oficio Nro.: Uleam-FCM-2022-0584-OF, 21 de diciembre del 2022, el Dr. José Leonardo Cedeño Torres, Esp, Decano Facultad Ciencias de la Salud, solicitó: "Para los fines pertinentes traslado oficio No. Uleam-FCS-CTO-2022-156-M, suscrito por la Mg. Xiomara Caycedo Casas, Directora de la Carrera Ocupacional, Fisioterapia, Fonoaudiología, Laboratorio Clínico, Radiología y Terapia de Lenguaje, relacionado con el requerimiento del Lcdo. Jorge Delgado Plúa, docente de la Carrera de Radiología (carrera cerrada), quien solicita la apertura del sistema del periodo 2022-1 de la asignatura de Tomografía II para poder subir la nota del examen. Por lo antes expuesto, solicito a usted se sirva autorizar a quien corresponda se atienda este requerimiento de acuerdo a lo requerido por la Mg. Xiomara Caycedo, Directora de Carrera";

Que, a través de oficio N° 0040- JTR-VA-2023, con fecha enero 18 de 2023, la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica (s), se dirige a la Doctora Flor María Calero Guevara, Ph.D., Dirección de Planificación y Gestión Académica y a la Ab. Yolanda Roldan Guzmán, Mg, Secretaria General de la IES, para informar y autorizar lo que a continuación se detalla:

"Por medio del presente expreso saludos cordiales, en atención al Oficio N° 025-2023-SG-YRG suscrito por la Abg. Yolanda Roldán, Secretaria General, mediante el cual textualmente indica: Mediante oficio No. Uleam-FCM-2022-0584-QF de fecha 21 de diciembre del 2022, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicitó la apertura del SGA en el periodo 2022-1 para el ingreso de notas en la asignatura de Tomografía II, que en el historial académico del Sr. PARRALES PALMA DANIEL RICARDO C.C. 131792033-2. estudiante de la Carrera de Radiología e Imagenología, se refleja como reprobada.

Realizada la consulta a la DIIT, respecto a este caso comunica que según el reporte de evaluaciones por curso generado desde el SGA, el estudiante no tiene ingresadas calificaciones en todos los componentes, razón por la que el sistema no realiza en cálculo correspondiente lo que sugiere se realice la gestión para completar el ingreso de la calificación desde el aula virtual. En virtud de lo expuesto, solicito a usted autorice la apertura del periodo 2022-1, para que el Lic. Jorge Delgado Plúa docente de la asignatura de Tomografía II, ingrese la calificación correspondiente.

Con base en lo detallado y con la finalidad de que no se afecte el proceso de formación profesional del Señor estudiante PARRALES PALMA DANIEL RICARDO, me permito autorizar lo requerido, para lo cual,





de acuerdo con las atribuciones a vuestras funciones, se deberán efectuar las acciones pertinentes, coordinando con la Carrera de Radiología e Imagenología la atención correspondiente”;

Que, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima Sesión del Órgano Colegiado Superior, el oficio N° 0040- JTR-VA-2023, de fecha enero 18 de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD Vicerrectora Académica (s), para análisis y decisión de los miembros del OCS, referente a solicitud de ingreso de calificaciones, cuyo detalle consta en el punto 9.5 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.001-2023;

Que, los estudiantes no pueden perjudicarse en su trayectoria estudiantil por errores administrativos o por situaciones que son ajenas a su desempeño académico, sino más bien debe garantizarse el derecho consagrado en la Ley Orgánica de Educación Superior, de acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio N° 0040- JTR-VA-2023, de fecha enero 18 de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica (s), con el que se sugiere a fin de no afectar el proceso de formación profesional del estudiante **PARRALES PALMA DANIEL RICARDO**, se ejecuten las acciones pertinentes para dar por solucionado este caso.

Artículo 2.- Se dispone a las Direcciones: Planificación y Gestión Académica, Secretaría General e Informática e Innovación Tecnológica, la apertura del período académico 2022-1 de la Carrera Radiología e Imagenología, para que el Lcdo. Jorge Delgado Plúa, docente de la asignatura Tomografía II, ingrese las calificaciones que le corresponden al Sr. **PARRALES PALMA DANIEL RICARDO**, debiendo ser generada y entregada el Acta de Calificaciones..

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Doctor Leonardo Cedeño Torres, Decano Facultad de Ciencias de la Salud y a la Dra. Xiomara Caycedo Casas, Directora de la Carrera.



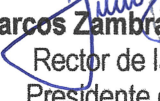
QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Planificación y Gestión Académica, a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, a Secretaría General y al docente Lcdo. Jorge Delgado Plúa;

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al estudiante PARRALES PALMA Daniel Ricardo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de enero de 2023, en la Primera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General